REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2018 - 00736 – 00 *(Cuaderno principal)*

Observado el mensaje de datos remitido por quien fuera designada curadora *ad litem* del demandado en esta causa (*f. 47-58 cp.*) desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*f. 59 cp.*) mediante el cual se excusa de no tomar posesión del cargo por cuanto ya funge como defensora de oficio en más de cinco (5) expedientes, resulta necesario proceder a su relevo y, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, según el cual «*la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*», el Despacho dispone:

DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada MARLENY LÓPEZ JARA a la abogada VALERIA MONTOYA MESA, identificada con C.C. 1.026.270.614 y T.P. 230.343 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en la CALLE 12 B NO. 8-23 OFICINA 624 BOGOTÁ D.C. o al correo electrónico «*vaas3010@hotmail.com*», según consta en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría comuníquese la designación al abogado por el medio más expedito y adviértale que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo justificar la no aceptación del cargo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes.

Secretaria controle el término concedido y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.69 del 17/11/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fdc8b3bbe65cbbfee0ef6bbbe5fdf4f32df0696c498372a2a0efaa25c28803d
Documento generado en 12/11/2020 04:20:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica